



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

DENUNCIANTES Y RECURRENTES: *****

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Y

POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
1. Escrito de ***** por su propio derecho y en su carácter de recurrente. Anexo: a) Copia certificada notarial de credencial para votar con folio ***** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de la constancia de clave única de registro de población expedida por el Registro Nacional de Población, y de la constancia de clave del registro ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, documentales todas expedidas a favor del recurrente *****	15648
2. Escrito de ***** por su propio derecho y en su calidad de recurrentes.	15649

Documentales recibidas el uno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de ***** , mediante el cual por su

propio derecho desiste del presente recurso de reclamación que hizo valer conjuntamente con los demás recurrentes y exhibe testimonio del Notario

Público Número Catorce del Estado de Veracruz, de la ratificación de contenido y firma del escrito relativo ante dicho fedatario público, por lo que solicita se le

tenga por desistido del presente medio impugnativo para los efectos legales a que haya lugar, lo que será analizado al momento de dictar resolución.

Además, se tiene al referido recurrente cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de febrero del año en curso, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE
LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR
APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015
Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 47, párrafo tercero², y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta de ***** y
***** , a quienes de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, 47, párrafo tercero, 52⁸, 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del referido Código Federal, se les tiene cumpliendo el requerimiento formulado en auto de dieciséis de febrero de este año, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, se les tiene designando como autorizados a las personas que

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 47.** (...)

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mencionan y ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones de los expedientes de la denuncia de incumplimiento **1/2016**, por aplicación de normas declaradas inválidas, así como de la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015** de los cuales deriva el presente medio impugnativo.

En cuanto a la solicitud de copias de todo lo actuado en el presente recurso de reclamación, incluida la resolución que en su momento se dicte por este Alto Tribunal, una vez que obre en autos el engrose respectivo, se acordará lo que en derecho proceda.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente y toda vez que han transcurrido los plazos legales de tres y cinco días hábiles otorgados en autos para que respectivamente los recurrentes señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y para que la Procuradora General de la República manifestara lo que a su derecho convenga respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha hayan cumplido con lo solicitado ***** ni la Procuradora General de la República. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en autos y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de reclamación se harán al mencionado recurrente por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"⁹**.

⁹Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, y con número de registro 192286.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE
LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR
APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015
Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 14, fracción II,¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81¹¹ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹² Tercero¹³ y Quinto¹⁴ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, se **envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alberto Pérez Dayán, quien fue designado como ponente en este asunto.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

¹⁰ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹¹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

¹² **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹³ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁴ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

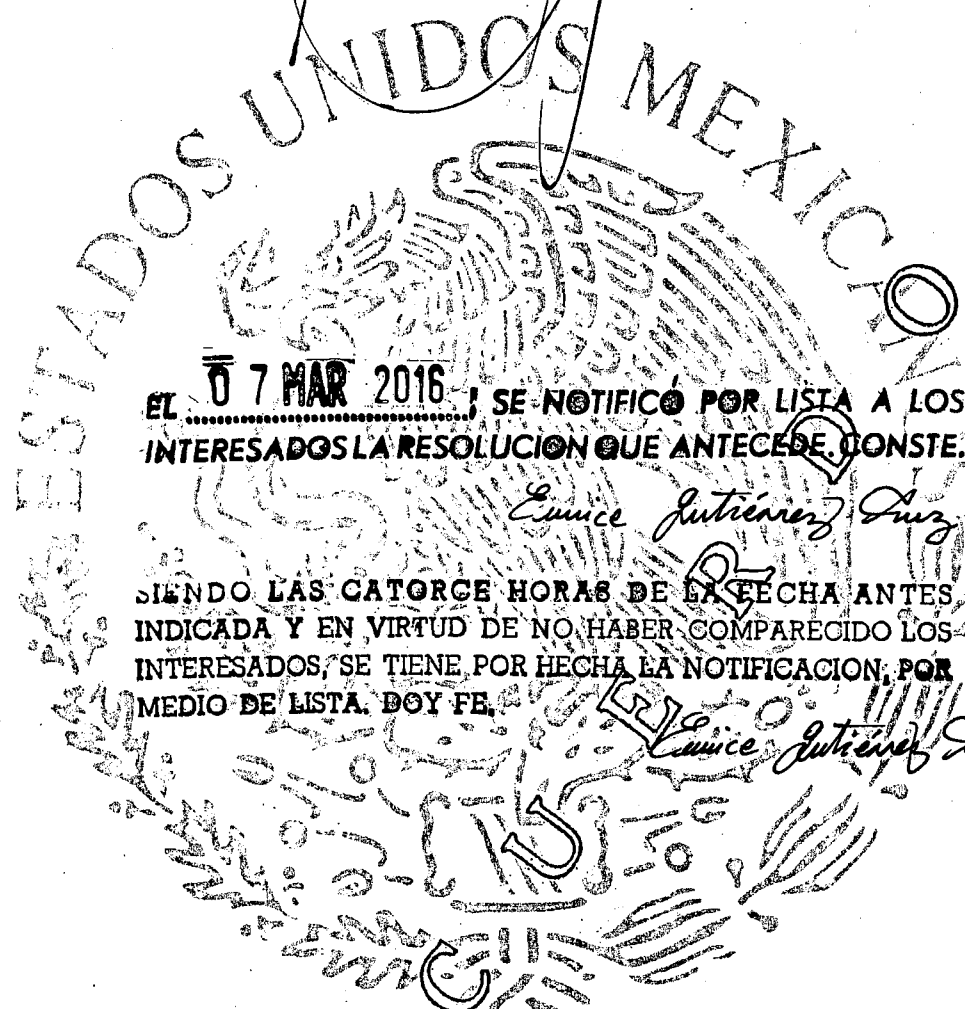


RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016) POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]



EL 07 MAR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

[Handwritten signature]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

[Handwritten signature]

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 5/2016-CA, derivado de la denuncia de incumplimiento 1/2016, por aplicación de normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovido por ***** , ***** *****

y ***** , por su propio derecho y en su calidad de empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Conste.

SFB/RAHCH. 4